



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO ALCALDE
DECRETO No. 0228 DE 2024
(26 JUL 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 0292 DE 2018 "EL CUAL REESTRUCTURA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DE PASTO, SUS SUBCOMITÉS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios y la Resolución 01668 de 2020, sus decretos modificatorios y reglamentarios, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que uno de los fines del Estado, consiste en facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones concernientes al desarrollo de acciones que afectan la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa de su municipio y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio actuando con apego a la Constitución y la Ley.

Que la ley 1448 de 2011, dictó medidas judiciales, administrativas, sociales, económicas, individuales y colectivas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia, dentro de un marco de justicia transicional, en aras de posibilitar el goce de los derechos a la verdad, justicia y reparación, garantías de no repetición y medidas de satisfacción.

Que el artículo 192 de la prenombrada norma, establece que, es deber del Estado garantizar la participación de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen en ocasión de la misma.

Que el artículo 173 de la ley 1448 de 2011 establece que, el Gobierno Nacional, a través de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, promoverá la creación de los Comités Territoriales de Justicia Transicional con el apoyo del Ministerio del Interior y de Justicia, encargados de elaborar planes de acción en el marco de los planes de desarrollo a fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel departamental, distrital y municipal, articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición, coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población vulnerable y adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.

Que el artículo 238 del Decreto 4800 de 2011 y el artículo 2.2.8.1.4 del Decreto 1084 de 2015, establecen la conformación de los Subcomités Técnicos del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, como grupos de trabajo interinstitucional encargados del diseño e implementación de la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, por lo tanto, deberán adaptarse estos lineamientos a nivel territorial.

Que el artículo 241 del Decreto 4800 de 2011, establece la conformación de los Comités Técnicos del Comité de Justicia Transicional incluidas las instituciones que deben hacer parte integral de los mismos, lineamientos que deben ajustarse a nivel territorial.



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No: 0228 DE 2024

(26 JUL 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 0292 DE 2018 “EL CUAL REESTRUCTURA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DE PASTO, SUS SUBCOMITÉS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que numeral 2 del artículo 250 del Decreto 4800 de 2011 y el artículo 2.2.8.2.3.1 numeral 2 del Decreto 1083 de 2015, en virtud del principio de concurrencia, instaure la ejecución de acciones conjuntas y oportunas, con las Entidades Nacionales, con otros departamentos, distritos y municipios, para prevenir, asistir, atender, y reparar íntegramente a las víctimas, respetando siempre el ámbito de las competencias institucionales.

Que el artículo 252 del Decreto 4800 de 2011 y el artículo 2.2.8.2.4.1 del Decreto 1084 de 2015 establecen que los Comités Territoriales de Justicia Transicional serán del orden departamental, distrital y municipal, de igual manera establece que representan la máxima instancia político-administrativa y de coordinación Interinstitucional a nivel territorial, para la atención a la población víctima del conflicto y serán presididos por el gobernador o el alcalde según corresponda.

Que el artículo 253 de Decreto 4800 del 2011 y el artículo 2.2.8.2.4.2 del Decreto 1048 de 2015 establecen el funcionamiento de los Comités Territoriales de Justicia Transicional departamentales, distritales y municipales, y la ejecución de sus respectivas obligaciones.

Que en virtud en lo establecido en las normas mencionada el Alcalde Municipal de Pasto, a través del Decreto 0164 del 14 de febrero del 2012 creo el Comité de Justicia Transicional del Municipio de Pasto, y determino conformar los Subcomités Técnicos del Sistema Municipal de Atención y Reparación para las Víctimas en calidad de grupos de trabajo interinstitucional, encargados del diseño e implementación del política pública de prevención, asistencia, atención, y reparación integral a víctimas, dicha norma ha tenido dos reformas la primera mediante Decreto 066 del 15 de enero del 2016 y la segunda que se encuentra vigente mediante Decreto 0292 del 24 de agosto del 2018.

Que de acuerdo al desarrollo institucional de la política pública de víctimas y flexibilidad de la dinámica del conflicto armado, es necesario realizar las modificaciones pertinentes al decreto existente cuando así lo requiera, en procura de garantizar el adecuado diseño e implementación de la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, lo anterior a lo preceptuado en la ley 1448 del 2011, el artículo 238 del Decreto 4800 del 2011 y en el artículo 2.2.8.1.4 del Decreto 1084 de 2015.

Que en el decreto 292 del 24 de agosto de 2018; presenta error de transcripción en párrafo 1, el cual establece que:

“Según lo dispuesto en el Artículo 173 párrafo 2 de la Ley 1448 de 2011 la asistencia al Comité Territorial de Justicia Transicional es obligatoria e indelegable, salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito; situación que se deberá informar con dos días de antelación a la sesión, a la Secretaría Técnica del Comité, allegando acto administrativo de delegación en donde se indique los datos de identificación de la persona delegada...”

Que, por la razón mencionada, es pertinente y necesario modificar el párrafo 1 del artículo 1 del mencionado decreto, toda vez que, el Artículo 173 párrafo 3 de la Ley 1448 de 2011, establece:

“Las autoridades que componen el Comité a que se refiere el presente artículo, no podrán delegar, en ningún caso, su participación en el mismo o en cualquiera de sus reuniones”.

Que es responsabilidad del Alcalde la implementación y reglamentación por medio de un acto administrativo, de la estructura interna y el funcionamiento del Comité Territorial de Justicia



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO ALCALDE
DECRETO No. 0228 DE 2024

(26 JUL 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 0292 DE 2018 "EL CUAL REESTRUCTURA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DE PASTO, SUS SUBCOMITÉS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Transicional y de los Subcomités Técnicos, con el fin de garantizar y efectivizar los derechos de las víctimas.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho por ser el competente,

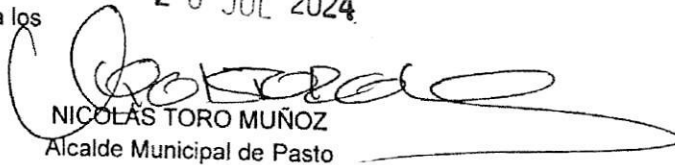
DECRETA

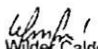
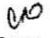

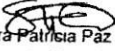
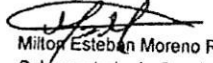
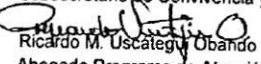
- ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR el PARAGRAFO PRIMERO del ARTICULO PRIMERO DEL Decreto 0292 de 2018 el cual quedara así:
"PARAGRAFO PRIMERO: Según lo dispuesto en el Artículo 173 párrafo 3 de la ley 1448 de 2011, Las autoridades que componen el Comité a que se refiere el presente artículo, no podrán delegar, en ningún caso, su participación en el mismo o en cualquiera de sus reuniones.
- ARTICULO SEGUNDO. - Los demás Artículos del Decreto 0292 de 2018, no modificados en el presente acto administrativo continúan incólumes y vigentes.
- ARTICULO TERCERO. - Ordénese a la Oficina de Comunicación Social de la Alcaldía de Pasto, hacer la publicación del presente decreto en la página web del Municipio.
- ARTICULO CUARTO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

26 JUL 2024


NICOLÁS TORO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Pasto

- Aprobó: 
Wilder Calderón
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica
- Revisó: 
Claudia Rizo Zamora
Abogada Contratista OAJD
- Aprobó: 
Mauricio Roseño Insausti
Secretario de Gobierno
- Revisó: 
Sandra Patricia Paz Franco
Asesora Jurídica Secretaria de Gobierno
- Vo. Bo. 
Milton Esteban Moreno Rodríguez
Subsecretario de Convivencia y DDHH
- Proyectó: 
Ricardo M. Uscátegui Obando
Abogado Programa de Atención a Víctimas